

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ALBA LILIANA VARGAS ANACONA
Demandado: FAVIR ALBERTO LEAL MELO
500013110002-2021-00306-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de agosto de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la copia del acta de conciliación No. 386-19 del 17 de diciembre de 2019, celebrada en la Comisaría Quinta de Familia de Usme (Bogotá), aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor FAVIR ALBERTO LEAL MELO, y a favor de la demandante señora ALBA LILIANA VARGAS ANACONA, madre de la niña DAILYN SOFIA LEAL VARGAS, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor FAVIR ALBERTO LEAL MELO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ALBA LILIANA VARGAS ANACONA, la suma de tres millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos moneda legal (\$3.685.650.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones cuatro mil pesos moneda legal (\$2.004.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos moneda legal (\$1.231.650.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$450.000.00), por concepto de las tres (3) mudas de ropa del año 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Más las cuotas alimentarias, mudas de ropa y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor FAVIR ALBERTO LEAL MELO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

6. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, tal como es solicitado, se ordena emplazar al demandado señor FAVIR ALBERTO LEAL MELO. El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor FAVIR ALBERTO LEAL MELO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ALBA LILIANA VARGAS ANACONA
Demandado: FAVIR ALBERTO LEAL MELO
500013110002-2021-00306-00



el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

10. Reconocer al abogado ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO como apoderado de la demandante, en los términos y efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.
Firmado Por:
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f8420e162eb5381d8468eed89eca7bcab2c7729a59cdc122be7f6b34610b7ea

Documento generado en 27/08/2021 04:14:50 p. m.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ALBA LILIANA VARGAS ANACONA
Demandado: FAVIR ALBERTO LEAL MELO
500013110002-2021-00306-00



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>